

**Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve la solicitud de autorización de cambio de identidad de un canal de programación en multiprogramación, así como brindar acceso a la capacidad de multiprogramación a un tercero, presentada por Multimédios Televisión, S.A. de C.V., en relación con la estación de televisión radiodifundida XHTAO-TDT, en Tampico, Tamaulipas.**

### **Antecedentes**

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

**Segundo.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”.

**Tercero.- Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Estatuto Orgánico), y la última modificación de dicho estatuto se publicó en el mismo medio de difusión el 4 de marzo de 2022.

**Cuarto.- Autorización de Inclusión de un Nuevo Canal de Programación en Multiprogramación.** El 18 de mayo de 2016, mediante Acuerdo **P/IFT/180516/232**, el Instituto autorizó a Multimédios Televisión, S.A. de C.V. (Concesionario) la inclusión del canal de programación “**52-MX**” en las transmisiones en multiprogramación de la estación XHTAO-TDT, canal 47 (668-674 MHz), en Tampico, Tamaulipas, el cual sería programado por el tercero MVS Net, S.A. de C.V.

**Quinto.- Cumplimiento a los Preceptos Transitorios de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación.** El 27 de septiembre de 2016, mediante oficio **IFT/223/UCS/1910/2016**, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto resolvió favorable al Concesionario el cumplimiento a lo establecido en los Transitorios Segundo y Tercero de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación publicados en el DOF el 17 de

febrero de 2015<sup>1</sup>, específicamente, sobre las adecuaciones de operación y funcionamiento de los canales de programación en multiprogramación “Multimedios”, “Milenio TV” y “Teleritmo” y la presentación de la información a la que se refiere el artículo 9 de los citados lineamientos en relación con el contenido de cada canal de programación, a través de la estación XHTAO-TDT.

**Sexto.- Autorización de Cambio de Banda de Frecuencia.** El 7 de marzo de 2018, mediante Acuerdo **P/IFT/070318/177**, el Instituto aprobó la propuesta de cambio de banda de frecuencia (canal) formulada al Concesionario para utilizar el canal 14 (470-476 MHz) en lugar del canal 47 (668-674 MHz) originalmente otorgado para realizar transmisiones digitales, a través de la estación XHTAO-TDT; misma que posteriormente fue aceptada por el Concesionario.

**Séptimo.- Cambios de Nombre y de Logotipo.** Mediante los oficios referidos en la siguiente tabla, la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales del Instituto (UMCA), tomó conocimiento del cambio de nombre y de logotipo de los canales de programación en multiprogramación que al respecto se indican.

No.	Número de oficio	Fecha del oficio	Canal de programación	Elemento modificado	Nuevo nombre
1	IFT/224/UMCA/709/2018	03/octubre/2018	Multimedios	Logotipo	-
			Milenio TV	Logotipo	-
			Teleritmo	Logotipo	-
			52-MX	Nombre y logotipo	MVS TV
2	IFT/224/UMCA/DG-PPRMCA/023/2021	24/febrero/2021	Milenio TV	Nombre	Milenio Televisión
			MVS TV	Logotipo	-
3	IFT/224/UMCA/DG-PPRMCA/048/2021	22/marzo/2021	Multimedios	Nombre y logotipo	Canal 6

**Octavo.- Título de Concesión.** El 9 de abril de 2019, el Instituto otorgó a favor del Concesionario un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso comercial, para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital con fines de lucro, a través de la estación XHTAO-TDT, canal 14 (470-476 MHz) en Tampico, Tamaulipas, con una vigencia de 20 años, contados a partir del 1 de enero de 2022 hasta el 1 de enero de 2042.

<sup>1</sup> Disposición normativa abrogada a través del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para la Multiprogramación, publicado en el DOF el 25 de abril de 2023.

**Noveno.- Autorización de Cambio de Identidad de un Canal de Programación en Multiprogramación.** El 21 de agosto de 2019, mediante resolución **P/IFT/210819/391** el Instituto autorizó al Concesionario el cambio de identidad del canal de programación en multiprogramación “**Teleritmo**”, para en su lugar transmitir el canal “**cv shopping**”, a través de la estación XHTAO-TDT.

**Décimo.- Lineamientos Generales para la Multiprogramación.** El 25 de abril de 2023, se publicaron en el DOF los Lineamientos Generales para la Multiprogramación (Lineamientos).

**Décimo Primero.- Solicitud de Cambio de Identidad de un Canal de Programación en Multiprogramación.** El 26 de mayo y 12 de junio de 2023, el Concesionario presentó ante el Instituto escritos mediante los cuales solicita autorización para cambiar la identidad del supuesto canal de programación en multiprogramación “**RT EN ESPAÑOL**” y, en su lugar, transmitir el canal de programación “City Channel”, así como brindar acceso a su capacidad de multiprogramación a VOIP Comunicación Digital, S.A. de C.V., como tercero, a través de la estación XHTAO-TDT; y a los que la Oficialía de Partes Común les asignó los folios de entrada **014778** y **016343**, respectivamente (Solicitud de Cambio de Identidad).

**Décimo Segundo.- Requerimiento de Información.** El 21 de junio de 2023, mediante oficio **IFT/224/UMCA/DG-PPRMCA/149/2023**, la UMCA requirió al Concesionario información adicional en relación con la Solicitud de Cambio de Identidad.

**Décimo Tercero.- Atención al Requerimiento de Información.** El 27 de junio de 2023, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito mediante el cual proporciona diversa información, incluyendo la precisión del canal de programación en multiprogramación “cv shopping” objeto del cambio de identidad solicitado, a fin de dar cumplimiento al requerimiento de información referido en el antecedente inmediato anterior; y al que la Oficialía de Partes Común le asignó el folio de entrada **017738**.

**Décimo Cuarto.- Listado de Canales Virtuales.** El 11 de julio de 2023, se publicó en el sitio electrónico del Instituto la actualización del Listado de Canales Virtuales asignados por la UMCA, de acuerdo con el cual se corrobora la asignación al Concesionario del canal virtual **6.1**, para su uso a través de la estación objeto de la presente resolución.

En virtud de los antecedentes referidos y,

### **Considerando**

**Primero.- Competencia del Instituto.** Conforme a lo establecido en el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio,

que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6 y 7 de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el artículo 158 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) establece que el Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

En particular, los artículos 15, fracción XVII y 17, fracción I, de la LFTR establecen que corresponde al Pleno del Instituto la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten.

Por otro lado, el artículo 20 de los Lineamientos establece que el Instituto resolverá las solicitudes de autorización de acceso a la multiprogramación, de cambio de identidad de canales de programación en multiprogramación, para brindar acceso a un tercero a canales de programación en multiprogramación o de inclusión de nuevos canales de programación en multiprogramación.

Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Estatuto Orgánico, a la UMCA le corresponden originariamente las atribuciones conferidas a la Dirección General de Política y Procedimientos Regulatorios en Medios y Contenidos Audiovisuales; por ende, en términos del artículo 38, fracción XVIII, de la citada disposición normativa, le corresponde tramitar y evaluar las solicitudes de multiprogramación de los concesionarios de radiodifusión y someter a consideración de este Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Atento a lo señalado, en virtud de que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de resolver las solicitudes de multiprogramación, en sus diversas modalidades, a los concesionarios de radiodifusión, este Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra facultado para resolver la Solicitud de Cambio de Identidad, en relación con el canal de programación en multiprogramación referido en el **Antecedente Décimo Tercero**.

**Segundo.- Marco jurídico aplicable a la Solicitud de Cambio de Identidad.** La multiprogramación es la distribución de más de un canal de programación en el mismo canal de transmisión. Esto representa la posibilidad de transmitir un mayor número de contenidos programáticos a través del mismo recurso espectral concesionado, situación que contribuye a la competencia, diversidad y pluralidad en beneficio de las audiencias, concesionarios de radiodifusión, programadores, productores de contenidos y, en general, al desarrollo del sector de radiodifusión en nuestro país.

Al respecto, el Título Quinto, Capítulo IX, Sección II, de la LFTR, relativo a la multiprogramación, prevé las reglas genéricas a las que deben sujetarse los concesionarios que soliciten el acceso a la multiprogramación. En particular, los artículos 158 y 160 señalan:

**Artículo 158.** El Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso el pago de las contraprestaciones debidas bajo los siguientes criterios:

- I. Los concesionarios solicitarán el número de canales de multiprogramación que quieran transmitir y la calidad técnica que proponen para dicha transmisión;
- II. Tratándose de concesionarios que pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial, el Instituto no les autorizará la transmisión de un número de canales superior al cincuenta por ciento del total de los canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación, autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura;
- III. El Instituto expedirá lineamientos para la aplicación del presente artículo, así como para el pago de la contraprestación que en su caso corresponda;
- IV. Cuando el Instituto lleve a cabo el otorgamiento de nuevas concesiones, en todo caso contemplará en el objeto de las mismas la autorización para transmitir multiprogramación en términos del presente artículo, y
- V. En ningún caso se autorizará que los concesionarios utilicen el espectro radioeléctrico para prestar servicios de televisión o audio restringidos.

**Artículo 160.** Por cada canal bajo el esquema de multiprogramación, los concesionarios deberán señalar en la solicitud lo siguiente:

- I. El canal de transmisión que será utilizado;
- II. La identidad del canal de programación;
- III. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto;
- IV. La fecha en que pretende iniciar transmisiones;
- V. En el caso de televisión, la calidad de video y el estándar de compresión de video utilizado para las transmisiones, y
- VI. Si se trata de un canal de programación cuyo contenido sea el mismo de algún canal radiodifundido en la misma zona de cobertura, pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Asimismo, el artículo 159, párrafos tercero y cuarto, de la LFTR posibilita a los concesionarios de radiodifusión celebrar contratos libremente con terceros para el acceso a canales multiprogramados en condiciones de mercado. En consistencia con ello, el diverso artículo 163 de la misma ley establece que los concesionarios serán responsables de la operación técnica de las estaciones, pero no del contenido que les sea entregado por programadores o productores independientes quienes serán responsables del mismo.

Lo anterior se reglamenta de manera especial y complementaria en los Lineamientos, los cuales, en términos de su artículo 1, tienen por objeto regular la multiprogramación y sus condiciones integrales de funcionamiento, conforme a los principios de competencia y calidad técnica, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

De esta manera, las solicitudes de multiprogramación (de acceso a la multiprogramación, de cambio de identidad de canales de programación en multiprogramación, para brindar acceso a un tercero a canales de programación en multiprogramación o de inclusión de nuevos canales de programación en multiprogramación), deben observar las condiciones señaladas en los artículos 3 y 4 de los Lineamientos, en relación con la operación técnica de las estaciones de radiodifusión y los principios de i) competencia, ii) calidad técnica y iii) derecho a la información.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 14 de los Lineamientos, los concesionarios de radiodifusión que deseen obtener autorización para acceder a la multiprogramación deberán solicitarlo al Instituto haciendo uso del correspondiente eFormato, en donde se precise o adjunte, según corresponda, lo siguiente:

- I. El canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar.

- II. El número de canales de programación en multiprogramación que se deseen distribuir, especificando si estos serán programados por el propio concesionario de radiodifusión o si se pretenderá brindar acceso a dichos canales a un tercero.
- III. La calidad técnica de transmisión de cada canal de programación, tales como, la tasa de transferencia, estándar de compresión y, en su caso, calidad de video en alta definición (HDTV) o definición estándar (SDTV).
- IV. La identidad de cada canal de programación, la cual incluye lo siguiente:
  - a. Nombre con que se identificará cada canal de programación.
  - b. Logotipos de los canales de programación.
  - c. Barra programática que se pretende incluir en cada canal de programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de este, haciendo uso del correspondiente eFormato.
- V. El número de horas de programación que se transmita con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto.
- VI. La fecha o plazo en días hábiles o naturales en que se pretende iniciar transmisiones por cada canal de programación solicitado, debiendo ser viables considerando los propios plazos del procedimiento referidos en los propios Lineamientos.
- VII. Informar si en los canales de programación se pretenderá distribuir contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura, pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Por su parte, el artículo 22, párrafos segundo y cuarto, de los Lineamientos establece que los concesionarios de radiodifusión, en caso de haber obtenido autorización de acceso a la multiprogramación y que deseen el cambio de identidad de canales de programación en multiprogramación, así como brindar acceso a un tercero, por un lado, deberán acreditar nuevamente los requisitos de los artículos 14, 15 y 27 de los Lineamientos, haciendo uso del correspondiente eFormato, para lo cual se seguirá el mismo procedimiento establecido en los Lineamientos para la autorización originaria y, por otro lado, deberán informar al Instituto las razones por las cuales desean el cambio de identidad.

De igual forma, el artículo 15 de los Lineamientos señala que, en caso de solicitar autorización de multiprogramación para brindar acceso a terceros a canales de programación en multiprogramación, los concesionarios, además de cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 14, deberán presentar la información relacionada con la identidad y los datos generales del tercero de que se trate, las razones que se hayan tenido para definir libremente a qué tercero se pretende otorgar acceso y exhibir la garantía a su nombre para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización.

Aunado a lo anterior, el artículo 27 de los Lineamientos establece que, a efecto de generar condiciones no discriminatorias en el acceso a la capacidad de los canales de programación en multiprogramación, los concesionarios de radiodifusión deberán brindar el mismo trato a todas las solicitudes que les sean presentadas por terceros y, al momento de solicitar autorización para brindarles acceso a su capacidad de multiprogramación, deberán presentar una exposición clara y transparente de las razones por las cuales determinan libremente a cuál de los solicitantes pretenden otorgar dicho acceso.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Cambio de Identidad.** Una vez analizada la Solicitud de Cambio de Identidad, tomando en cuenta el análisis realizado por la UMCA, este Pleno considera que el Concesionario acredita los requisitos establecidos en los Lineamientos para su autorización, a saber:

**I. Artículo 14 de los Lineamientos**

- a) **Fracción I, canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar.** El Concesionario indica en la Solicitud de Cambio de Identidad referida en el **Antecedente Décimo Primero**, que utiliza el canal de transmisión de radiodifusión 14 (470-476 MHz) en Tampico, Tamaulipas, para realizar transmisiones en multiprogramación.
- b) **Fracción II, número de canales de programación en multiprogramación que se desea distribuir.** De la Solicitud de Cambio de Identidad y del desahogo de requerimiento de información referido en el **Antecedente Décimo Tercero**, se advierte que el Concesionario pretende distribuir, a través del canal de transmisión referido en el inciso anterior, un total de **4** canales de programación en multiprogramación, **3** de ellos previamente autorizados, mientras que el canal restante es uno nuevo que se desea transmitir y es objeto de la Solicitud de Cambio de Identidad. Lo anterior conforme a lo siguiente:

Canal de programación en multiprogramación (previamente autorizado)	Canal virtual	Canal de programación objeto de cambio	Nuevo canal de programación que se desea transmitir
Canal 6	6.1	-	-
Milenio Televisión	6.2	-	-
cv shopping	6.3	cv shopping	City Channel
MVS TV	6.4	-	-

Adicionalmente, el Concesionario manifiesta que el canal "City Channel" será programado por un tercero, específicamente, por VOIP Comunicación Digital, S.A. de C.V. y que la razón o motivo del cambio de identidad es fortalecer la diversidad de contenidos a través de su canal de transmisión.

Ahora bien, del análisis realizado a la documentación presentada se desprende que la programación del canal “City Channel” se compone de programas de los géneros de noticieros, cultural, deportes, musicales, revista y otros, los cuales van dirigidos en su mayoría a adolescentes y adultos.

No pasa desapercibido que anteriormente, VOIP Comunicación Digital, S.A. de C.V., contaba con autorización para programar como tercero responsable, la señal del canal de programación en multiprogramación “City Channel” a través de la diversa estación **XHFW-TDT**, en Tampico, Tamaulipas, la cual, actualmente en el Registro Público de Concesiones de este Instituto, cuenta con el estatus de su Título de Concesión “Terminado por vencimiento”.

De acuerdo con lo anterior, la oferta programática que el Concesionario pretende multiprogramar a través del canal virtual 6.3, tendrá como efecto dar continuidad a los contenidos que se radiodifundían en la localidad principal a servir de la estación XHTAO-TDT; asimismo, constituirá un contenido nuevo en las demás localidades en donde esta última tiene presencia, lo que podría tener como efecto abonar a la diversidad.

- c) **Fracción III, calidad técnica de transmisión de cada canal de programación.** El Concesionario indica en la Solicitud de Cambio de Identidad la calidad técnica de transmisión de los canales de programación, a saber:

Canal de programación	Calidad de video	Tasa de transferencia (Mbps)	Estándar de compresión
Canal 6	HD	10	MPEG-2
MILENIO TELEVISIÓN	SD	3	MPEG-2
City Channel	SD	3	MPEG-2
MVS TV	SD	3	MPEG-2

- d) **Fracción IV, identidad de cada canal de programación.** El Concesionario, a través de la Solicitud de Cambio de Identidad y del desahogo de requerimiento de información, indica la identidad de los canales de programación, a saber:

Canal de programación	Logotipo
Canal 6	

Canal de programación	Logotipo
MILENIO TELEVISIÓN	
City Channel	
MVS TV	

Asimismo, el Concesionario ha proporcionado las barras programáticas de los referidos canales de programación, incluida la del canal “City Channel” objeto de su solicitud, especificando la duración y periodicidad de cada componente de aquellos.

- e) **Fracción V, número de horas de programación que se transmita con una tecnología innovadora.** Del análisis realizado a las manifestaciones y a la documentación presentada por el Concesionario no se desprende que, a través del cambio de identidad solicitado, se vayan a realizar transmisiones con tecnologías innovadoras.
- f) **Fracción VI, fecha o plazo en que se pretende iniciar transmisiones por cada canal de programación.** El Concesionario indica en la Solicitud de Cambio de Identidad que los canales de programación en multiprogramación “Canal 6”, “MILENIO TELEVISIÓN” y “MVS TV” (referidos en el **inciso b)** como previamente autorizados) ya se transmiten, mientras que el canal de programación “City Channel” objeto de la Solicitud de Cambio de Identidad, se transmitirá dentro del plazo de 180 días hábiles posteriores a la autorización de la multiprogramación.
- g) **Fracción VII, canal de programación ofrecido con retraso en las transmisiones.** El Concesionario, indica en la Solicitud de Cambio de Identidad que no distribuirá contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura con retraso en las transmisiones.

## II. Artículo 15 de los Lineamientos

- a) **Fracción I, identidad del tercero a quien se brindará el acceso.** El Concesionario acredita la identidad de VOIP Comunicación Digital, S.A. de C.V., a quien pretende brindar acceso a la capacidad de multiprogramación, con la copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 15,182, de fecha 12 de abril de 2006, pasada ante la fe del

notario público número 172, con ejercicio en Tampico Tamaulipas, y que es relativa a la constitución de VOIP Comunicación Digital, S.A. de C.V.

- b) **Fracción II, domicilio dentro del territorio mexicano del tercero a quien se brindará el acceso.** El Concesionario indica como domicilio de VOIP Comunicación Digital, S.A. de C.V. el ubicado en Isauro Alfaro 206, colonia Zona Centro, código postal 89000, en Tampico, Tamaulipas, y lo acredita con un estado de cuenta del servicio público de suministro de energía eléctrica, expedido por “CFE Suministrador de Servicios Básicos” a favor de esa sociedad, por el periodo del 31 de marzo al 30 de abril de 2023.

Con la información y documentación proporcionada se acredita el domicilio del tercero dentro del territorio mexicano.

- c) **Fracción III, identidad y facultades del representante legal del tercero, quien deberá contar con poderes suficientes para obligarse y responder de las obligaciones del tercero en términos del artículo 163 de la LFTR.** El Concesionario acredita la identidad y alcances del representante legal de VOIP Comunicación Digital, S.A. de C.V. con el primer testimonio de la escritura pública número 15,182, en la cual se hace constar la designación de la C. Silvia Patricia Arias Infante como administrador único de dicha sociedad, con poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, y con la copia de su credencial para votar.

Se considera que la mencionada apoderada legal cuenta con facultades suficientes para obligarse y responder de las obligaciones del tercero en términos del artículo 163 de la LFTR.

- d) **Fracción IV, garantía a nombre del tercero o terceros que correspondan, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización.** El Concesionario exhibe la póliza de fianza expedida por Dorama, Institución de Garantías, S.A., a favor de la Tesorería de la Federación, por la cantidad de \$100.000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.), como garantía para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de VOIP Comunicación Digital, S.A. de C.V., derivadas de la autorización de multiprogramación, en relación con el canal de programación “City Channel”.

- e) **Fracción V, exposición de forma clara, transparente y suficiente de las razones que se hayan tenido para definir libremente a qué tercero se pretende brindar acceso.** El Concesionario indica las razones para definir a qué tercero pretende brindar acceso a su capacidad de multiprogramación en los siguientes términos:

El contenido del canal de programación “City Channel”, que se transmitirá a través de la estación XHTAO-TDT, cumple con los propósitos y objetivos de diversidad, pluralidad y cobertura que persigue la empresa y que al mismo tiempo son consistentes con los establecido en los diferentes ordenamientos

jurídicos vigentes en materia de radiodifusión. La parrilla programática que se brindará a las audiencias se complementa adecuadamente incorporando una alternativa equilibrada de contenido de noticias, programas culturales y deportivos.

Cabe mencionar que, con relación al requisito contenido en el artículo 27 de los Lineamientos, el Concesionario indica que, además de la solicitud de VOIP Comunicación Digital, S.A. de C.V. y MVS Net, S.A. de C.V. (quien tiene el carácter de tercero, toda vez que el Concesionario le brinda acceso a su capacidad de multiprogramación utilizando el canal virtual 6.4), no recibió solicitudes de otros terceros para el acceso a su capacidad de multiprogramación.

Por todo lo anterior, se considera que el Concesionario cumplió puntualmente con cada uno de los requisitos y principios establecidos en los Lineamientos para el trámite de cambio de identidad de un canal de programación en multiprogramación, así como brindar acceso a la capacidad de multiprogramación a un tercero.

En este tenor de ideas, resulta procedente autorizar al Concesionario el cambio de identidad solicitado, de conformidad con las características particulares contenidas en la siguiente tabla:

Distintivo de llamada	Localidad principal a servir	Canal de transmisión	Canal virtual	Calidad de video	Formato de compresión	Tasa de transferencia (Mbps)	Canal de programación	Logotipo
XHTAO-TDT	Tampico, Tamaulipas	14	6.3	SD	MPEG-2	3	City Channel	

Asimismo, las características de los canales de programación en multiprogramación “Canal 6”, “MILENIO TELEVISIÓN” y “MVS TV” (previamente autorizados) son las siguientes:

Distintivo de llamada	Localidad principal a servir	Canal de transmisión	Canal virtual	Calidad de video	Formato de compresión	Tasa de transferencia (Mbps)	Canal de programación	Logotipo
XHTAO-TDT	Tampico, Tamaulipas	14	6.1	HD	MPEG-2	10	Canal 6	
			6.2	SD	MPEG-2	3	MILENIO TELEVISIÓN	
			6.4	SD	MPEG-2	3	MVS TV	

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción XVII,

17, fracción I, 158, 159, párrafos tercero y cuarto, 160 y 162 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, 36, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 4, 5, 7, 14, 15, 20, 21, párrafos primero y segundo, 22, párrafos segundo, tercero y cuarto, 24, 25 y 27 de los Lineamientos Generales para la Multiprogramación; en el Transitorio Tercero, párrafo segundo, del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para la Multiprogramación; y en los artículos 1, 4, fracción I y 6, fracciones I y XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

## Resolución

**Primero.-** Se autoriza a Multimédios Televisión, S.A. de C.V., concesionario del canal 14 (470-476 MHz), a través de la estación XHTAO-TDT, en Tampico, Tamaulipas, el cambio de identidad del canal de programación “cv shopping”, previamente autorizado, para en su lugar transmitir el canal de programación “City Channel”, en los términos señalados en el Considerando Tercero de la presente resolución.

**Segundo.-** Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar la presente resolución a Multimédios Televisión, S.A. de C.V.

**Tercero.-** Multimédios Televisión, S.A. de C.V. deberá iniciar las transmisiones del canal de programación “City Channel”, utilizando el canal virtual 6.3, dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente resolución, y deberá dar aviso al Instituto de dicho inicio dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su realización, haciendo uso del eFormato establecido en el Anexo C de los Lineamientos Generales para la Multiprogramación. Concluido el plazo para iniciar transmisiones, sin que ello se hubiera llevado a cabo, esta resolución dejará de surtir efectos jurídicos, ante lo cual se tendrá que solicitar una nueva autorización.

**Cuarto.-** Multimédios Televisión, S.A. de C.V. deberá dar aviso a las audiencias sobre el cambio de identidad a través de su programación, al menos 3 (tres) ocasiones diarias en horarios de mayor audiencia y durante los 7 (siete) días naturales previos al cambio del canal de programación, en términos del artículo 22, párrafo tercero, de los Lineamientos Generales para la Multiprogramación.

**Quinto.-** La prestación del servicio en los canales de programación “Canal 6”, “MILENIO TELEVISIÓN”, “City Channel” y “MVS TV”, y la operación técnica de estos, estará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de radiodifusión, en lo general, y de multiprogramación en particular.

**Sexto.-** Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a remitir la presente resolución, así como sus constancias de notificación, a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones.

**Séptimo.-** Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales que haga del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y del Instituto Nacional Electoral el contenido de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.

**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado Presidente\***

**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Resolución P/IFT/300823/368, aprobada por unanimidad en la XXI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 30 de agosto de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Arturo Robles Rovalo, previendo su ausencia justificada, emitió su voto razonado por escrito en términos de los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

---

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

